

DR. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.-

Por este medio y en respuesta al oficio IEEyPC/UT-235/2024, relativo al expediente indicado al rubro, relacionado a la solicitud de información identificada con folio 26050252400210; y con fundamento en lo previsto en los numerales 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en los artículos 124, 127 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se acepta la solicitud, en el siguiente tenor:

- *"Requiere textualmente lo siguiente:*

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?*
- 2. ¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite?*
- 3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?*
- 4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?*
- 5. ¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?"*

Por lo anterior, por este medio nos permitimos responder a la petición como a continuación se detalla:

- 1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?*

El artículo 1, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, menciona que dicha Ley tiene por objeto, entre otras, la de fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instalaciones básicas de participación ciudadana en

el Estado, así mismo, en el artículo 9, fracción IX, de la citada Ley, dice que este Instituto Electoral es órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana. En dicha Ley, en su artículo 4, se establecen los siguientes mecanismos de participación ciudadana, a saber, plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta vecinal, presupuesto participativo, consulta popular, agencias de desarrollo local y comités de participación ciudadana; de lo anterior se desprende que dicha Ley no contempla la figura de la iniciativa ciudadana, no obstante, en el artículo 59, define a la Iniciativa Popular como instrumento de democracia directa mediante el cual los ciudadanos sonorenses presentan proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, respecto de materias de la competencia del Congreso, a fin de que sea éste quien las estudie, analice, modifique y, en su caso, las apruebe.

2. ¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite?

En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora se enlistan los mecanismos de participación ciudadana de los cuales la iniciativa ciudadana no se encuentra contemplada, no obstante, la iniciativa popular se encuentra considerada en la citada Ley que, conforme a los artículos 61 y 62, los ciudadanos que presenten una iniciativa popular ante el Congreso, deberán nombrar a tres representantes, quienes señalarán un domicilio en la capital del Estado para recibir notificaciones y autorizarán a quienes puedan recibirlas en su nombre.

Toda iniciativa popular deberá contener:

- I.- Los nombres y firmas de los tres representantes;
- II.- La manifestación expresa de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III.- El señalamiento de un domicilio ubicado en la capital del Estado, para recibir notificaciones y los nombres de quienes estén autorizados para recibirlas;
- IV.- Una exposición de motivos clara y detallada de las razones para las cuales se considera que debe ser aprobada la iniciativa;
- V.- Un proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para la creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos de que se trate;
- VI.- Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes, los cuales deberán ser en número suficiente para representar el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de los ciudadanos solicitantes;
 - c) Clave de elector y sección electoral a la que pertenecen los ciudadanos solicitantes; y
 - d) Firma de cada ciudadano elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?

En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora se enlistan los mecanismos de participación ciudadana de los cuales la iniciativa ciudadana no se encuentra contemplada, no obstante, la iniciativa popular se encuentra considerada en la citada Ley, mas no especifica requisitos formales que deba cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local

del Estado, en cuanto a la presentación de una iniciativa popular, ya que el mencionado mecanismo de participación ciudadana, conforme al artículo 65 de la mencionada Ley, es competencia del Congreso del Estado de Sonora.

4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?

En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora se enlistan los mecanismos de participación ciudadana de los cuales la iniciativa ciudadana no se encuentra contemplada, no obstante, la iniciativa popular se encuentra considerada en la citada Ley que en su artículo 61 contempla que los ciudadanos que presenten una iniciativa popular ante el Congreso deberán nombrar a tres representantes los cuales, conforme al artículo 66 podrán hacer uso de la voz en la discusión de una iniciativa popular, además de ser citados a las reuniones de las Comisiones Dictaminadoras en las cuales se tratarán asuntos relacionados con la iniciativa popular correspondiente. Dichos representantes no se nombran ante el Organismo Público local del Estado de Sonora, toda vez que, dicho mecanismo de participación ciudadana no es competencia de este organismo electoral.

5. ¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?"

En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora se enlistan los mecanismos de participación ciudadana de los cuales la iniciativa ciudadana no se encuentra contemplada, no obstante, la iniciativa popular se encuentra considerada en la citada Ley que, acuerdo al artículo 6 podrán ejercer su derecho de participación ciudadana, como lo es la iniciativa popular, los ciudadanos sonorenses que cuenten con credencial para votar y se encuentren en la Lista Nominal correspondiente.

Sin otro particular de momento, le reitero mi consideración más alta enviándole un saludo cordial.

ATENTAMENTE

MTRO. CARLOS JESÚS CRUZ VALENZUELA
TITULAR DE LA UNIDAD